



*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

0000777

**ALEGATOS FINALES DEL ESTADO DE  
GUATEMALA DENTRO DEL CASO 11.673  
CONOCIDO COMO "MASACRE PLAN DE  
SÁNCHEZ"**

**PARTE INTRODUCTORIA**

La firma de los Acuerdos de Paz, se llevó a cabo con la aquiescencia de todos los sectores sociales. Desde 1996 se inauguró una nueva época para Guatemala, y generó una serie de reformas en nuestro Estado y en sus relaciones con la sociedad. El actual Gobierno de Guatemala, presidido por el Licenciado Oscar Berger, tiene como propósito primordial acelerar el cumplimiento de tales acuerdos que pusieron fin al capítulo más oscuro de la historia del país, donde murieron muchos guatemaltecos. Es el momento de dignificar la memoria de quienes entregaron su vida por una Guatemala diferente y lograr la consecución de la paz. Por ello, el Presidente de la República públicamente, el 25 de febrero de este año, Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas, pidió perdón a todas ellas y anunció la creación de una comisión nacional que se encargará de hacer cumplir los acuerdos de paz.

Reconocemos que abundantes han sido los esfuerzos de la comunidad internacional en apoyo a Guatemala para lograr la paz, desafío que ya se ha retomado por las nuevas autoridades. Paso a paso se van cumpliendo las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y se apoya el Programa Nacional de Resarcimiento, así como la investigación de las ejecuciones y desapariciones forzadas ocurridas durante la guerra, que duró 36 años.

El Estado en la audiencia respectiva, ante la Honorable Corte, asumió su responsabilidad internacional dentro del caso "Masacre Plan de Sánchez", para que se empiece a construir una Guatemala en paz y con democracia. El aceptar esta responsabilidad



*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

precedentes para Guatemala. Con ello, entrelazamos los hechos del pasado y las acciones del futuro, vemos hacia atrás para no olvidar la historia, para razonar lo sucedido para sacar las lecciones pertinentes. No es un retorno, sino más bien una parte muy importante para la construcción del futuro. Porque en la actualidad se construye una nueva Guatemala, unida en su diversidad, solidaria y progresista, ya que sólo la conquista de una meta de este tamaño puede resarcir al pueblo guatemalteco, con sus siglos de incontable sufrimiento.

El reconocimiento de la responsabilidad internacional efectuado por el Estado, es un avance importante en la conciliación nacional post-conflicto y en el rol de los órganos del Sistema Interamericano, con la convicción de que el reencuentro de sociedades que han sido fracturadas por el conflicto es una condición indispensable para generar una paz duradera. Las sociedades, después de los conflictos, afrontan muchos desafíos: demandas de justicia y responsabilidad, búsqueda de la verdad, reparación a las víctimas, el imperio del derecho, la estabilidad y la construcción de un futuro sin perder de vista el pasado. A eso está dispuesta Guatemala, en esta nueva lucha por la protección y defensa de los derechos inherentes de cada individuo que vive en nuestra noble Patria.

Como muestra de este compromiso constitucional e internacional, el Estado de Guatemala, no puede negar el acceso a la justicia y la reivindicación de los daños producidos a las víctimas y familiares de la aldea Plan de Sánchez, los cuales son irreparables. Además, no puede obviar los daños morales y materiales ocasionados. Por lo que el Estado de Guatemala asumió su responsabilidad internacional de los hechos expuestos en la demanda por la Ilustre Comisión y de las pretensiones jurídicas pertinentes de los peticionarios dentro de la audiencia de fondo. Lo anterior se manifestó por medio de una declaración por escrito dentro de la audiencia pública, el 23 de abril del presente año, en la cual el Estado de Guatemala a través de su Agente Titular, expuso que:

"Con fundamento en los hechos expuestos en el escrito de demanda de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos

0000779



*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

1. Reitera el reconocimiento de responsabilidad del Estado de Guatemala en el presente caso, hecho por el anterior Presidente de la República, Licenciado Alfonso Portillo Cabrera el 9 de agosto de 2000.
2. Retira las excepciones preliminares presentadas por el Estado en el trámite del caso.
3. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11, 16.1, 21.1, 21.2, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; sin entrar a determinar la responsabilidad particular o individual de los presuntos victimarios.
4. Reconoce su responsabilidad internacional por la violación del artículo 12.2, 12.3, 13.2 literal (a) y 13.5 por no garantizar la libertad de manifestar las creencias religiosas, espirituales y culturales de los familiares de las presuntas víctimas y miembros de la comunidad.
5. El Estado no entra a ponderar lo relacionado con el tema de genocidio planteado en su escrito de demanda por la Ilustre Comisión y los peticionarios, por no ser materia de la Convención Americana de Derechos Humanos.
6. Con base al artículo 54 del Reglamento de la Corte, el Estado de Guatemala expresa su voluntad de reparar las consecuencias de esas violaciones, por lo que solicita a la Honorable Corte Interamericana se inicie un proceso de solución amistosa sobre las reparaciones, con la Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas, para que en el plazo de un año se puedan discutir y acordar las medidas de reparación correspondiente.
7. En caso, de no ser aceptada la solicitud del Estado de arribar a una solución amistosa, se solicita a la Honorable Corte, que en el marco del proceso contencioso se supere la audiencia de fondo, y que las declaraciones testimoniales y peritales

*Presidencia de la República***COPREDEH**

0000780

8. Que en cualquier caso en que se obligue al Estado a reparar económicamente a las supuestas víctimas y sus familiares, se solicita a la Honorable Corte que en razón del déficit fiscal por el que atraviesa el país, se inicie el proceso de indemnización por el Estado a partir del año 2005, una vez hayan sido depuradas las listas de las supuestas víctimas y familiares, de conformidad con las normas de derecho interno del Estado".

Después de la posición vertida por el Estado, a la que hicieron alusión tanto la Ilustre Comisión Interamericana como los Representantes de las Víctimas, la Honorable Corte Interamericana resolvió con fecha 23 de abril del año curso, que se continuará con la audiencia pública convocada y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso.

Las etapas procesales subsiguientes se concentraron en delimitar por parte de las partes, los testigos y peritos convocados, las reparaciones respectivas. El Estado de Guatemala declaró al final de la etapa de reparaciones, el 24 de abril del presente año, que:

"Teniendo presente la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 23 de abril de 2004, en la cual resuelve en el numeral 3 continuar con la celebración de la audiencia pública convocada mediante resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de febrero de 2004, y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso; e Estado de Guatemala,

**MANIFIESTA:**

1. Su profundo sentimiento de pesar por los hechos vividos y sufridos por la comunidad de Plan de Sánchez, el 18 de julio de 1982, por lo que en nombre del Estado de Guatemala se pide perdón a las víctimas, a los sobrevivientes y familiares; como una primera muestra de respeto, reparación y garantía de no repetición.





*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

2. Su firme voluntad de reparar el daño ocasionado a las víctimas, sobrevivientes, familiares y a la comunidad de Pian de Sánchez, por el sufrimiento causado a partir de los hechos sucedidos y la violación a sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención Americana de Derechos Humanos.

3. Su solicitud a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos para que pondere el significado del acto de justicia y dignidad expresado por el Estado de Guatemala a partir del reconocimiento, que sobre su responsabilidad internacional efectuó en el marco del procedimiento contencioso del presente caso.

4. Que después de la firma de los Acuerdos de Paz se han realizado avances sustantivos en la búsqueda y construcción de un Estado Democrático de Derecho, con la activa participación de los distintos actores sociales y la voluntad política de las autoridades, tal y como ha sido reconocido y expresado tanto por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las presuntas víctimas, como por testigos y peritos convocados.

5. Su reconocimiento y valoración a los esfuerzos realizados para el establecimiento de la verdad de los hechos sucedidos y la búsqueda de justicia por parte de los sobrevivientes, los familiares de las víctimas, las organizaciones de derechos humanos y sus representantes, así como el apoyo y acompañamiento brindado por la comunidad internacional, en el marco de un esfuerzo nacional de consolidación del proceso de paz: lo cual constituye una garantía de no repetición.

0000781



*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

representantes de las presuntas víctimas, el Estado de Guatemala reconoce la complejidad de poder reparar materialmente el daño causado y restituir los derechos conculcados, por ser éstos inconmensurables y de difícil cuantificación.

7. En consecuencia de lo anterior el Estado propone que la ejecución de las medidas de reparación se encausen dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, con el apoyo y participación de todos los Organismos del Estado, quienes en el marco de su mandato deberán de implementar las medidas que les correspondan.

8. El Estado de Guatemala comprende que para poder reparar económicamente a los sobrevivientes y a los familiares de las supuestas víctimas de la masacre de Plan de Sánchez se hace necesario realizar de conformidad con las normas del derecho interno del Estado, la identificación de los beneficiarios y la depuración de las listas entregadas por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las supuestas víctimas.

9. Que el proceso de reparación económica que la Corte ordene al Estado cumplir, se inicie a partir del año 2005 en razón del déficit fiscal por el cual atraviesa el país. En el cumplimiento de tal proceso, se tome en cuenta la dimensión de las necesidades y derechos que el Estado de Guatemala debe garantizar a todos sus habitantes, así como el criterio establecido por la Honorable Corte en el sentido de que el monto de las reparaciones no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para las víctimas o sus sucesores. ”

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

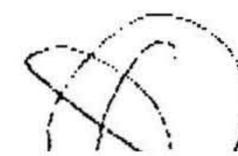
0000783

que la Honorable Corte determine que las reparaciones económicas sean pagadas durante el año 2005, con el fin de ser debidamente programadas y planificadas en el proyecto de Presupuesto General de Gastos e Ingresos de la Nación 2005, que será debatido durante el segundo semestre del presente año en el Congreso de la República de Guatemala.

3. Que la Honorable Corte determine que las reparaciones económicas que se dicten, sean ejecutadas dentro del Programa Nacional de Resarcimiento, de acuerdo a lo regulado por nuestra legislación interna, ya que el Acuerdo Gubernativo número 258-2003 del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 2003, estipula en su artículo 1 que el fin específico del Programa será **"el resarcimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno"**. Además, en el punto seis del Programa, cuyos contenidos se encuentran en el Acuerdo de 5 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la República y las organizaciones integrantes de la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia, establece que dentro de los beneficiarios del Programa se encontrarán, los de aquellos "casos que con anterioridad del plan hayan sido puestos de conocimiento de la CIDH" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y los de los "casos que se hayan admitido ante la CIDH y estén pendientes de pronunciamiento".
4. Que en virtud de que toda reparación implica: la restitución integral, la rehabilitación, la indemnización y la satisfacción y garantías de no repetición<sup>3</sup>, planteamos a la Honorable Corte, que en el presente caso dada la complejidad para determinar con precisión a cada una de las víctimas fallecidas por la masacre y de quienes son sus familiares y beneficiarios, se dicten **medidas reparadoras de dignificación o**

<sup>3</sup> IEMTA - Véase anexo a las medidas económicas. El actual déficit fiscal es mayor que el proyectado en el 2003 y el 2004 y en el 2002 (IEMTA - Mayo 2004).

<sup>4</sup> Véase artículo 17 del "Acuerdo sobre el derecho de reparación, indemnización y rehabilitación a las





*Presidencia de la República*  
**COPREDEH**

0000784

**rehabilitación** de las víctimas y familiares sobre vivientes, en vez de que la Sentencia imponga solamente reparaciones económicas individuales. Estas medidas de rehabilitación pueden consistir en, la obligación del Estado de brindar -de acuerdo a lo establecido por los estándares internacionales- **atención médica y psicológica, servicios sociales<sup>4</sup>** que impliquen proyectos educativos y productivos a favor de la comunidad damnificada, lo cual contribuiría de mejor forma a la reconstrucción del tejido social y a la reconciliación entre las víctimas del conflicto y el Estado.

5. Se tome en cuenta a la hora de la emisión de la Sentencia, la declaratoria por escrito del Estado sobre el tema de reparaciones, presentado el 24 de abril del presente año.

